



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : "J&L", código 03-00152-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Juan Carlos Núñez Gil (apoderado común)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "J&L", código 03-00152-19, fue formulado con fecha 31 de julio de 2019, por Juan José Vasquez de la Cruz y Luz Almeyda Puitiza Castro de Collazos, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 10667-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al apoderado común del petitorio minero "J&L", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 (tercer párrafo sustituido por el art. 2 del D.S. N° 50-94-EM y art. 3 del D.S. N° 003-2016-EM) y 20 (sustituido en su primer y segundo párrafo por el art. 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM) del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados al apoderado común el 23 de setiembre de 2019, al domicilio consignado en autos, sito en Mz. B10-9 Urb. 21 de abril, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET, que corre a fojas 27 del expediente. Asimismo, el notificador señaló como características del inmueble: 1 piso, fachada gris, puerta madera-blanco.
4. Mediante Escrito N° 01-009657-19-T, de fecha 06 de diciembre de 2019, que obra a fojas 30-38 del expediente, el apoderado común indica que los datos en el Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET no coinciden con la dirección exacta, por lo cual adjunta fotografías del domicilio correcto.
5. Por Informe N° 886-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de enero de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, revisado el petitorio minero "J&L", por resolución de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a fin de que el apoderado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2020-MINEM/CM

común cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, siendo materia de notificación en el domicilio Mz. B10-9 Urb. 21 de abril, Chimbote, Santa, Ancash. Asimismo, verificada el Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET se observa que la notificación fue dejada por debajo de la puerta. Respecto a lo señalado por el apoderado común en el Escrito N° 01-009657-19-T, de fecha 06 de diciembre de 2019, se indicó que el diligenciamiento de la notificación se realizó en el domicilio señalado por el apoderado común, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el escrito presentado deviene en improcedente. Además, que el apoderado común no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero incurso en causal de abandono.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0110-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara, improcedente la solicitud de sobrecarte de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 y los carteles de aviso del petitorio de concesión minera "J&L", y el abandono del petitorio minero "J&L".
7. Con Escrito N° 01 001343 20 T, de fecha 17 de febrero de 2020, Juan Carlos Núñez Gil (apoderado común) interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0110-2020-INGEMMET/PE/PM.
8. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2020 se resuelve conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0110-2020-INGEMMET/PE/PM del Presidente Ejecutivo del INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 569-2020-INGEMMET-PE, de fecha 02 de setiembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente.

9. Las publicaciones de los carteles de aviso del petitorio minero "J&L" no se realizaron porque no llegaron las notificaciones de los mismos a la dirección señalada al momento de formular el petitorio minero. Sin embargo, al visualizar el expediente en la página del INGEMMET se observó el Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET, en donde se menciona características que no corresponden al domicilio como es el color de la fachada, número de pisos y puerta.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "J&L" por no efectuar las publicaciones dentro del plazo de ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al presente caso, que disponía que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- 
11. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que precisaba que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET.
- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2020-MINEM/CM

17. Analizados los actuados se tiene que la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019, que explde los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en autos por el apoderado común y según Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET, el notificador realizó dos visitas (20/09/2019 y 23/09/2019). En la segunda visita la dejó bajo puerta y señaló las características del inmueble que tiene 1 piso, fachada gris, puerta madera-blanco.
18. A fojas 31-37 y 49-51, el apoderado común, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión fotografías de su domicilio. Se observa que es un Inmueble de 3 pisos, fachada marrón con blanco y la puerta es de color marrón-madera.
19. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio del apoderado común no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 483864-2019-INGEMMET, en lo referente al número de pisos, color de la fachada y puerta. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el apoderado común. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "J&L" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Núñez Gil (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 0110-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

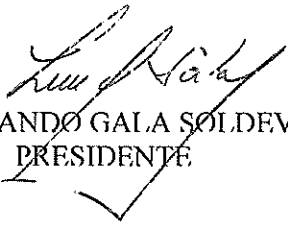
RESOLUCIÓN N° 460-2020-MINEM/CM

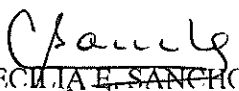
SE RESUELVE:

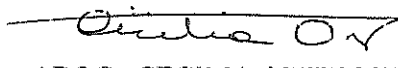
PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Núñez Gil (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 0110-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se revoca.

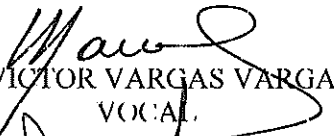
SEGUNDO - La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

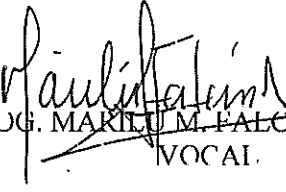
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

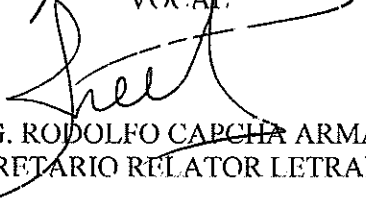

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO